

LIMITADO

INST/26

Santiago, Chile

10 de enero de 1964

ORIGINAL: INGLES

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Cuarta Reunión

Santiago, 13, 14 y 15 de enero de 1964

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y REGLAMENTO FINANCIERO

PROVISIONAL DEL INSTITUTO

Nota: La revisión en español que se presenta en este documento es provisional.

BOLETIN DEL SECRETARIO GENERAL

Asunto: INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL:
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y REGLAMENTO FINANCIERO PROVISIONAL

En el presente Boletín se dan a conocer las disposiciones que regirán para la presentación de servicios financieros, de personal y otros servicios administrativos al Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, de reciente creación.

Deja sin efecto y reemplaza el documento ST/SGB/125, de 2 de agosto de 1962.

A. Disposiciones generales

1. El Instituto es un organismo subsidiario de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y constituye una entidad financieramente autónoma, de las Naciones Unidas, que cuenta con fuentes de fondos y presupuestos de gastos claramente definidos.
2. El Instituto es financieramente responsable y se ha establecido para él un reglamento financiero provisional que se ajusta a la política y prácticas que en esta materia siguen las Naciones Unidas. (Véase el Anexo I.)
3. La CEPAL proporcionará al Instituto, por todo el tiempo que sea necesario,

B. Disposiciones financieras

1. El reglamento financiero provisional figura en el Anexo I.
2. Los proyectos complementarios que se financian con fondos ajenos a los presupuestados para el Instituto, como aquéllos que corren por cuenta del Programa Ampliado o de otros fondos de asistencia técnica, o que son financiados con recursos gubernamentales, no estarán sujetos al reglamento financiero provisional, sino que regirán para ellos las medidas financieras y administrativas que correspondan según el origen de los fondos respectivos.
3. El Contralor ha abierto una cuenta especial en la cual se depositarán las contribuciones al Instituto del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se acreditarán a una cuenta fiduciaria de las Naciones Unidas en Nueva York y estará disponible en su totalidad para los gastos directos del proyecto.
4. En la actualidad, como la fuente principal de fondos es el Proyecto del Fondo Especial, en que las Naciones Unidas actúan como organismo de ejecución, el Presupuesto Anual inicial establecido por el Director General se limita al presupuesto general de utilización de los recursos del Fondo Especial y del BID, que figura como Anexo I del Plan de Operaciones del Proyecto del Fondo Especial, y su monto es el mismo. El aporte del BID se ha calculado en proporción a los gastos totales, incluyendo los del organismo de ejecución y los gastos generales según aparecen en el Plan de Operaciones, en una proporción de 1 a 3, estimándose la contribución del BID a los gastos directos del proyecto en la relación de 10 a 28. Por lo tanto, los fondos del BID se abonan mensualmente a la cuenta de ingresos a razón de 10 a 28.
5. A fin de consolidar las cuentas del Instituto (que ahora sólo abarcan los recursos del Fondo Especial y el BID) con todas las demás cuentas del Fondo Especial, el Contralor, al recibir las cuentas del Instituto, cargará a la cuenta correspondiente del proyecto (Serie 40 000) los gastos declarados en esa proporción de 10 a 28. El resto de los gastos será debitado en la cuenta fiduciaria mencionada en los párrafos 3 y 4 de esta Sección B.
6. La CEPAL llevará la planilla de pagos del Instituto. Si al efectuar los pagos por concepto de sueldos u otros capítulos, la CEPAL y la DOAT están de acuerdo en que, por razones de divisas, es preferible que los mismos se efectúen a través de la Sede o de la oficina de un Representante Residente, esto se hará por orden directa de la CEPAL, cargándose las sumas correspondientes a su cuenta mediante un comprobante interno.

/7. Por

7. Por lo menos durante el primer año de operaciones los estados financieros mensuales, así como cualesquier informes o informaciones administrativas se remitirán a la Sede por conducto del Director de la División de Administración de la CEPAL.

C. Disposiciones sobre contratación y administración
de personal

1. Todos los nombramientos serán de plazo fijo, limitado al tiempo en que se presten servicios al Instituto, y se harán por autorización y con la aprobación del Director General. Los nombramientos del personal del proyecto se harán en conformidad con los artículos 200.1 a 212.7 del reglamento del personal de las Naciones Unidas, aplicables al personal de proyectos de asistencia técnica. El Secretario General se reservará la facultad de aprobar excepciones al reglamento.
2. Las cartas de nombramiento del personal del Instituto podrán ser firmadas por el Director General, si éste lo deseara, en representación del Director de Personal.
3. Todas las gestiones de reclutamiento de personal serán iniciadas por el Director General, tomando en cuenta la plantilla del Instituto.
4. La Oficina de Personal de la CEPAL recibirá toda la ayuda posible de la Sede, según se requiera para encontrar y evaluar postulantes a cargos del Instituto.
5. Se ha establecido un Comité de Nombramientos, formado por un representante, respectivamente, del Instituto, de la Oficina de Personal de la CEPAL y de la División de Administración de la CEPAL, que estudia todas las propuestas de nombramiento y formula recomendaciones al respecto.
6. Todos los nombramientos que suponen o puedan suponer el traslado de personal de la CEPAL (por ejemplo, cuando uno de sus funcionarios nuevos o antiguos se destaca o asigna al Instituto) sólo podrán hacerse previa consulta con el Director de Personal y con su anuencia. En caso necesario, éste pedirá al Comité de Nombramientos y Ascensos que haga la recomendación del caso al Secretario General. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida para destacar personal por períodos que no sobrepasen los tres meses.

7. Los nuevos nombramientos con cargo al presupuesto del Instituto no excederán de un máximo de 5 años o del resto del período durante el cual se continuarán usando fondos de las Naciones Unidas para este proyecto, aplicándose siempre el período más corto de estos dos.

8. Estas disposiciones regirán también para el nombramiento de personal local en la categoría de servicios generales, salvo que la Oficina de Personal y el Director de la División de Administración de la CEPAL, actuando en representación del Director de Personal, podrá asumir funciones más amplias de selección y nombramiento.

ANEXO I

Reglamento financiero provisional del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social

(Promulgado por el Secretario General, con efecto a partir de la fecha de publicación, salvo lo que dispone el artículo 10,1 sobre examen y consulta)

Artículo I - Aplicación

1.1 El presente reglamento se establece conforme al reglamento financiero de las Naciones Unidas y en virtud de la resolución 876 (XXXIII) del Consejo Económico y Social titulada: "Creación del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social". El reglamento se aplicará a la gestión financiera de todos los fondos que esté facultado a administrar el Director General del Instituto.

Artículo II - Ejercicio financiero

2.1 El ejercicio financiero comprenderá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo III - Recursos

3.1 El Instituto dispondrá de los siguientes recursos:

- a) fondos procedentes del Fondo Especial de las Naciones Unidas;
- b) fondos procedentes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- c) contribuciones voluntarias procedentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;
- d) los aportes a título gratuito que puedan provenir de cualesquiera fuentes no gubernamentales y que acepte el Director General por estimarlos adecuados y utilizables para los fines del Instituto;
- e) fondos procedentes de los gobiernos, en relación con proyectos que se lleven a cabo en beneficio de los mismos.

3.2 Salvo los ingresos que se indican en el artículo 3.1, todos los demás se clasificarán como ingresos varios, conservándolos el Instituto en una Cuenta de Excedentes. Los ingresos provenientes de fondos particulares de los cuales deba llevarse una cuenta especial, serán retenidos por el Instituto al haber de aquella fuente de que derivan los ingresos.

Artículo IV - Presupuesto anual

4.1 El Director General preparará anualmente un presupuesto que consistirá de lo siguiente:

/a) estimaciones

- a) estimaciones sobre el uso de los recursos del Fondo Especial y del BID a que se refieren a los apartados a) y b) del artículo 3.1 supra, sin distinción en cuanto a la fuente de los fondos, en el que figurarán datos relativos a los programas de trabajo a que hace referencia el párrafo 15 del Plan de Operaciones del Fondo Especial para el Instituto; y
 - b) estimaciones sobre el uso de los recursos restantes que se mencionan en el artículo 3.1.
- 4.2 Una vez preparado por el Director General, el presupuesto anual del Instituto será sometido a consideración de la Sede de las Naciones Unidas, quien se encargará de obtener la aprobación y las autorizaciones financieras necesarias del Fondo Especial y del BID relativas a la utilización de los recursos a que se refiere el apartado a) del artículo 4.1 supra. La comunicación con la Sede de las Naciones Unidas se efectuará por conducto del Secretario Ejecutivo de la CEPAL, quien se dirigirá al Director de Actividades del Fondo Especial.
- 4.3 El presupuesto anual será presentado al Consejo Directivo del Instituto para su examen y aprobación.
- 4.4 El Director General podrá presentar en el curso del ejercicio económico proyectos de revisión del presupuesto aprobado siguiendo el mismo trámite de presentación y aprobación que para el presupuesto inicial.
- 4.5 Una vez aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, el presupuesto constituirá una autorización al Director General para contraer obligaciones y efectuar pagos a los fines establecidos en el mismo.
- 4.6 El Director General tiene autoridad para ordenar transferencias de fondos entre las partidas del presupuesto aprobado, con las siguientes salvedades:
- a) todas las transferencias que se realicen entre los principales capítulos de gastos precisarán del asentimiento previo del Secretario Ejecutivo de la CEPAL;
 - b) toda transferencia que, en virtud del Plan de Operaciones del Fondo Especial requiera la aprobación del Fondo Especial, deberá ser propuesta por el Secretario Ejecutivo de la CEPAL al Director de Actividades del Fondo Especial quien recabará el visto bueno del Fondo Especial.

- 4.7. Los saldos no comprometidos que resulten al término de cada ejercicio financiero quedarán sometidos en cada caso a las condiciones aplicables según el origen de esos fondos.
- 4.8. Tanto al preparar el proyecto de presupuesto anual como al publicar el presupuesto aprobado, el Director General se ceñirá a las prácticas habituales de las Naciones Unidas sobre presentación presupuestaria, según se han establecido para actividades comparables.

Artículo V - Administración de los fondos

- 5.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo IV, el Director General puede contraer obligaciones y efectuar gastos para los fines relacionados con la ejecución del presupuesto aprobado, siempre que se disponga de fondos y siempre que:
- a) las sumas procedentes del Fondo Especial sean administradas conforme al Plan de Operaciones del Fondo Especial;
 - b) las sumas procedentes del Banco Interamericano de Desarrollo sean administradas conforme a lo dispuesto en el convenio pertinente establecido entre dicho Banco y el Fondo Especial, y se tenga en cuenta lo que dispone el párrafo 9 del Plan de Operaciones del Fondo Especial para el Instituto.
- 5.2. Al administrar fondos del Fondo Especial y del Banco Interamericano de Desarrollo, el Director General hará constar los compromisos adquiridos durante todo el período a que se extiendan las obligaciones contractuales.
- 5.3. Salvo lo dispuesto en los artículos 5.1 y 5.2 supra, el Instituto aceptará obligaciones o realizará pagos, tanto directa como indirectamente, siguiendo las prácticas, políticas y normas financieras correspondientes que se utilizan en los programas operacionales de las Naciones Unidas.

Artículo VI - Custodia de los fondos

- 6.1. En nombre del Secretario General, el Contralor de las Naciones Unidas actuará como Conservador de los dineros del Instituto, designará el o los bancos en que hayan de depositarse y nombrará a los firmantes autorizados para girar contra esas cuentas.
- 6.2. Los fondos que no se requieren de inmediato podrán ser invertidos por el Contralor conforme a las normas establecidas por las Naciones Unidas, acreditándose los ingresos que reeditúan esas inversiones en la forma establecida en el artículo 3.2.

/Artículo VII

Artículo VII - Procedimientos y prácticas financieros

7.1 Salvo lo dispuesto en el artículo V o lo que disponga el Contralor de las Naciones Unidas en consulta con el Director General del Instituto, las prácticas y procedimientos financieros establecidos para el Instituto, inclusive lo relativo a Control y Auditoría internos, estarán de acuerdo con las prácticas y políticas financieras seguidas en los programas operacionales de las Naciones Unidas.

7.2 En particular, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a) Se entregará un recibo oficial a cambio de cualquier suma recibida.
- b) Únicamente estarán facultados para librar recibos oficiales los funcionarios debidamente designados por el Contralor o por el Director General. Cuando un funcionario no autorizado reciba una suma destinada al Instituto, deberá entregarla inmediatamente y en su totalidad al cajero o a cualquier otro funcionario autorizado para emitir recibos oficiales.
- c) Estas sumas se ingresarán en cuenta en la fecha de recibirlas.
- d) Todas las sumas recibidas se depositarán íntegramente en una cuenta bancaria oficial, a más tardar en el primer día laborable que siga a la fecha de su recibo.
- e) Podrán hacerse anticipos (de la caja para gastos menores y de la caja central) a los funcionarios designados por el Director General. Las cuentas relativas a dichos anticipos se mantendrán normalmente según el sistema de cuentas de anticipos temporales. El Director General determinará la cuantía de los anticipos y su objeto, debiendo ser dicha cuantía la mínima compatible con las necesidades corrientes.
- f) Los funcionarios que reciban anticipos de caja en virtud del apartado e) de la norma 7.2 únicamente los utilizarán para el fin autorizado y serán responsables personalmente de la cantidad recibida. Deberán rendir cuentas siempre que lo pida el Director General, y por lo menos una vez al mes, salvo que se disponga otra cosa. Los referidos funcionarios deben estar dispuestos en cualquier momento a rendir cuentas sobre la utilización de los fondos que se les han adelantado. Están

/asimismo obligados

asimismo obligados a conservar en lugar seguro las sumas en metálico o los efectos negociables que se hallen en su poder.

- g) Además de los anticipos a que se refieren estas normas, el Director General puede hacer todos los anticipos de fondos que estime necesario, previa aprobación del Contralor de las Naciones Unidas.
- h) Los funcionarios encargados de las cuentas bancarias del Instituto o de custodia de sumas en metálico o de efectos negociables propiedad del Instituto, únicamente están autorizados a efectuar operaciones de cambio de divisas en la medida mínima que sea necesaria para el funcionamiento del Instituto.
- i) Únicamente aquellos funcionarios que hayan sido nombrados al efecto por el Contralor pueden autorizar los pagos que haga el Instituto, inclusive los anticipos.
- j) Para efectuar los pagos deberá contarse con los comprobantes y demás documentos que prueben la recepción de mercancías o la prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en los documentos por los que se establece la obligación, y siempre que no se haya efectuado anteriormente el pago y que la suma sea exigible.
- k) Corresponde al Contralor de las Naciones Unidas designar a los funcionarios autorizados para efectuar gastos en nombre del Director General.

7.3 Además, para poner en práctica lo dispuesto en el presupuesto anual aprobado:

- a) Será necesaria la autorización por escrito, cuando se hayan de contratar servicios de asesores;
- b) Únicamente se concederán contratos para adquirir materiales, equipos y otros artículos necesarios, tras el debido anuncio y tras celebrarse la correspondiente licitación, cumpliéndose con todas las disposiciones aplicables del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, incluso las disposiciones relativas al Comité de Contratos, así como con las normas y prácticas que se siguen para darle efecto, salvo lo que establezcan las disposiciones relativas a los fondos con los que han de financiarse dichos contratos.

Artículo VIII - Cuentas e informes financieros

- 8.1 El Director General adoptará las medidas necesarias para que se lleven los libros de contabilidad y se presenten los estados de cuentas periódicos que solicite el Contralor de las Naciones Unidas, quien estará encargado de incluir las cuentas del Instituto en el ejercicio de fin de año de las Naciones Unidas.
- 8.2 A fin de que las Naciones Unidas puedan cumplir con lo dispuesto en los párrafos 9 y 20 del Plan de Operaciones del Fondo Especial, el Director General preparará estados de cuentas semestrales que reflejen la situación del Instituto al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. Estos estados de cuentas se presentarán al Secretario Ejecutivo de la CEPAL, quien los transmitirá al Director de Actividades del Fondo Especial.

Artículo IX - Intervención de cuentas

- 9.1 Los fondos administrados directamente por el Instituto y los administrados en su nombre, serán sometidos a la verificación de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, en conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

Artículo X - Disposiciones generales

- 10.1 El presente reglamento entrará en vigor cuando se publique por el Contralor de las Naciones Unidas, previo su examen por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y en consulta con el Consejo Directivo del Instituto.
- 10.2 El presente reglamento puede ser aclarado mediante instrucciones administrativas redactadas por el Contralor de las Naciones Unidas.